



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Escuela de Derecho

Plan de disertación previo a la obtención del título de Abogada

Los castigos corporales en la justicia indígena y el ejercicio de los derechos humanos

Autor:

Jazmín Abigail Anguisaca Toaquiza

Tutor:

Mgtr. José Valenzuela Rosero

QUITO, noviembre de 2023

Dedicatoria

A Dios por ser mi inspirador y darme fuerza en conseguir uno de mis anhelados más deseados. Por bendecirme, darme sabiduría para no desistir del camino que tomé hace cinco años.

A mis padres, Carlos y Mariana, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Es un orgullo y un privilegio ser su hija, son los mejores padres.

A mis abuelos, Carlos y Fidel, mis ángeles, que me cuidan desde la eternidad.

A mis abuelas Dolores y Ana, por sus enseñanzas, cariño y bondad, mi respeto y admiración hacia ustedes.

A mis primos hermanos, David e Inti por darme alegría al corazón. Ana Noelia, Kevin, Adriana y Anahí, por su eterna fidelidad, complicidad e infancia juntos. Los amo.

Agradecimientos

Agradezco a mi familia, Anguisaca Chicaiza y Toaquiza Vargas por su apoyo incondicional. Especialmente, a mi tía Hilda por quererme como una hija, a mi tía Rosa por nuestra vida juntas y procurar siempre mi bienestar.

Agradezco también a la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador por abrir las puertas a los estudiantes de pueblos y nacionalidades indígenas para cumplir un rol fundamental en la educación en la construcción de un estado intercultural.

Resumen

La justicia indígena es una institución milenaria encargada de la administración de justicia de los pueblos y nacionalidades. Esta se diferencia de la justicia ordinaria, por los preceptos de la cosmovisión andina que la rodean y que de cierta forma ha provocado ciertas dudas sobre el entendimiento de la aplicación de esta justicia, una de ellas es si la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas vulnera derechos humanos.

Los castigos corporales de la justicia indígena varias veces han sido catalogados como salvajes; sin embargo, están comprendidos por una institución que posee una estructura, valores, principios, un procedimiento definido por los conocimientos transmitidos hacia las nuevas generaciones, mismas que por preceptos históricos excluyentes la han categorizado de bárbara en algunas ocasiones.

Por lo que, al aplicar la justicia indígena bajo la cosmovisión andina, siguiendo los preceptos establecidos por la filosofía ancestral, sus castigos, su procedimiento y aplicación persiguen un fin legítimo, que es la purificación del alma y el bienestar comunitario, por lo que este trabajo concluye que en este proceso no se vulneran derechos humanos.

Abstract

Indigenous justice is a millenary institution in charge of the administration of justice of the peoples and nationalities. This is different from ordinary justice, due to the precepts of the Andean cosmovision that surround it and that in a certain way has caused certain doubts about the understanding of this different way of applying justice, one of them is whether the justice of indigenous peoples and nationalities violates human rights.

The corporal punishments of indigenous justice, which due to ignorance have been catalogued as savage, are included in an institution that has a structure, values, principles, a procedure defined by the knowledge transmitted to the new generations, which due to racist historical precepts have not allowed its correct development and have categorized it as barbaric.

Therefore, when applying indigenous justice under the Andean cosmovision, following the precepts established by the Andean cosmovision, its punishments, its procedure, above all, that in the application the legitimate end must be the purification of the soul and the community welfare, human rights are not violated.

Índice

I. Introducción	1
II. Sección I: Antecedentes sobre los pueblos y nacionalidades indígenas y reconocimiento de la justicia indígena	3
2.1 Antecedentes históricos sobre los pueblos y nacionalidades indígenas	3
2.2 Reconocimiento de la justicia indígena	5
2.1. Fundamentos de la justicia indígena	12
III. Sección II: Derechos involucrados en la administración de justicia indígena	16
2.1. Sobre el derecho a la integridad personal	16
2.2. Sobre la conceptualización de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes	18
IV. Sección III: Análisis de caso de administración de justicia indígena en el pueblo Kichwa Panzaleo	24
4.1. Caso de robo y desmantelamiento de un vehículo tipo camión en la comunidad de Molentimi, parroquia Cochapamba, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi	24
4.2. Debido proceso en la justicia indígena en el pueblo Panzaleo	26
4.3. Fin legítimo de la aplicación de la justicia indígena del pueblo Panzaleo	29
V. Conclusiones.....	32
VI. Referencias bibliográficas	34

I. Introducción

El derecho nace con la finalidad de regular el comportamiento humano. Desde las antiguas civilizaciones como la egipcia, hebrea, romana, se crearon formas propias de controlar a la sociedad, esto siempre ha dependido de la creencia, ideología, que cada civilización poseía, ya que, lo que era justo para algunos podía resultar injusto para otros.

Ecuador, en su Constitución del 2008, se define como un país intercultural y; plurinacional, aceptando la esencia de pueblos y nacionalidades con sus costumbres y tradiciones propias, en este sentido la justicia indígena es reconocida como la forma en la que los pueblos ancestrales pueden sancionar infracciones de acuerdo a su cosmovisión.

Los pueblos indígenas están presentes en territorio ecuatoriano desde tiempos milenarios, como los asentamientos de culturas como Valdivia, Machalilla, Chorrera, entre otras que años más tarde fueron dominadas por una civilización que llegaría a convertirse en una de las más importantes de América Latina, la civilización Incaica.

Después de la conquista Incaica, los pueblos ancestrales ecuatorianos jamás perdieron su esencia, pues varias de sus prácticas fueron adoptadas por los incas, logrando una fusión de conocimientos y, saberes que les permitían vivir bajo sus costumbres y tradiciones andinas. “El pasado de los indígenas del Ecuador tiene una importancia muy particular, porque representa el origen y la evolución de nuestra nacionalidad” (Rubio,1987, p.13).

Posteriormente, la invasión española sometió a los pueblos ancestrales. La lucha de los pueblos indígenas después de la barbarie española es significativa, su rebeldía y valentía los ha hecho conservar su idioma, cultura y tradiciones. Han podido mantener el legado de sus conocimientos y; saberes, de generación en generación, creando así el deber para los jóvenes mantener su cultura, defenderla y protegerla. La justicia indígena es gran ejemplo de cómo los *Yachay* -sabios- han transmitido sus saberes.

En el 2008 Ecuador se consolida en un país intercultural, plurinacional, trayendo como consecuencia el pluralismo jurídico. El presente documento contrasta los estándares de derechos humanos en relación a los castigos corporales e identificar si a la luz del pluralismo jurídicos estos constituyen un trato cruel, inhumano o degradante. Para lo cual, el tema se abordará desde una comprensión histórica crítica, de porqué el pluralismo

jurídico y las sanciones aplicadas por la justicia indígena suelen ser catalogadas como inhumanas.

Asimismo, el trabajo toma en cuenta conceptos de derechos humanos establecidos en tratados internacionales para establecer los límites que debe respetar la justicia indígena. Por otro lado, se aborda los derechos colectivos y el pluralismo jurídico, que fortalece los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, se abordarán también conceptos milenarios de justicia indígena, su significado para los pueblos y nacionalidades, finalmente se navegará por los límites de la misma.

II. Sección I: Antecedentes sobre los pueblos y nacionalidades indígenas y reconocimiento de la justicia indígena

2.1 Antecedentes históricos sobre los pueblos y nacionalidades indígenas

En el año 1532 la crueldad de los españoles invadió territorio indígena, cometiendo así uno de los genocidios más crueles de la historia de la humanidad, inundaron tierras latinoamericanas con tristeza y dolor. Los pueblos ancestrales hasta el día de hoy sufren las consecuencias de la invasión española. En ese sentido, se manifiesta que “La colonización española en América fue sistemática y brutal” (Cuervo, 2016, p. 103)

Después de la invasión, llegaron tiempos de esclavitud, discriminación; los indígenas tuvieron que adoptar nuevas costumbres extranjeras, pues el sufrimiento de la intrusión española apenas empezaba, los sobrevivientes se vieron obligados a vivir una larga temporada de sufrimiento, de esclavitud en la tierra que por herencia y derecho es suya. Sobre la situación de los pueblos y nacionalidades se manifiesta que

Desgraciadamente, la historia corriente latinoamericana y ecuatoriana ha explicado el fenómeno exclusivamente a partir de estos últimos factores. Esto no solo acarrea un grave error, sino que expresa una ideología que explica y justifica el hecho de la conquista, y posterior explotación de los pueblos indígenas, atribuyendo a los españoles el carácter de “raza superior” (Ayala, 2008, p. 14).

A pesar de que estuvieron obligados a adoptar costumbres nuevas, ocultaron sus prácticas ancestrales preservándolas hasta la actualidad, rebeldes como se los caracteriza no olvidaron sus costumbres, la compartieron con las nuevas generaciones que estaban encargadas de no dejar morir su cultura, su pueblo, su identidad.

La historia indígena, sus costumbres, sus tradiciones, han sido eliminadas de la sociedad o no se les ha dado la importancia que debe por la superposición de una cultura superior, sesgos racistas que han acompañado en el proceso de formación del estado ecuatoriano. A pesar de esto, cabe señalar que la historia de Ecuador no inicia desde la invasión española, respecto a esto, se manifiesta que:

Para los conquistadores, los pueblos conquistados no tienen historia. Por ello, en la versión tradicional, la época anterior a la invasión europea se denomina “Prehistoria”, como si la historia hubiera comenzado con la conquista. Pero la verdad es que los pueblos aborígenes no fueron meros receptores sino actores de un proceso iniciado milenios antes. (Ayala, 2008, pág. 8).

Es importante entender que el hecho de minimizar la historia indígena es tan solo el inicio de una vida de discriminación e injusticias, pues desde la conquista europea la colectividad indígena, ha sido catalogada como inferior a las demás etnias, lo que es el resultado de una sociedad racista que mira con indiferencia al otro por sus diferencias.

Las comunidades indígenas enfrentan el racismo, la exclusión social y el abuso de sus derechos humanos cotidianamente. Esta discriminación no sólo limita el acceso a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, como la educación, la salud y la justicia, sino que también afecta a su bienestar económico, social y cultural. Puma y Redrobán (2023).

Esta es la historia que acompaña a los pueblos y nacionalidades indígenas, quienes fueron despojados de sus propias tierras, de su cultura, de sus creencias por la crueldad y la ambición de sus invasores. Pero también la acompaña una historia de esperanza, de fuerza y fortaleza. Quinientos veintinueve años en los que los pueblos andinos han demostrado resistencia ante la época colonial, independentista y republicana.

La resistencia de los pueblos indígenas que fueron acompañados de rebeldía, de sublevaciones que hicieron notar su presencia, de demostrar a la sociedad que no habían desaparecido y que a pesar de que se creyera que son una raza inferior sin alma, estaban sobreviviendo a la esclavitud a la que estaban siendo sometidos.

En la actualidad, los pueblos ancestrales consolidaron sus derechos en la Constitución de 2008. Al mismo tiempo, instrumentos internacionales acompañan y respalda su existencia o la preservación de su cultura, no obstante, la lucha continúa, pues aún el sistema es injusto.

Los agricultores que trabajan para proveer de alimentos a las grandes ciudades, reciben pagos que no compensan el trabajo realizado, sigue la injusticia con los niños de las comunidades que se ven obligados a aprender la educación tradicional que ignora la educación intercultural bilingüe por la que Dolores Cacuango entregó su vida, continúa la falta de oportunidades, la pobreza, la categorización de la justicia indígena como una institución bárbara que atenta derechos humanos.

Las generaciones que hoy luchan por la resistencia y la continuidad de su cultura ante una sociedad capitalista que homogeniza; que explota la naturaleza, son herederos de la primera generación que peleaba por las tierras, o de la siguiente generación que estaba a cargo de la lucha de los derechos colectivos, del reconocimiento de los pueblos ancestrales, de la interculturalidad, de la educación.

2.2 Reconocimiento de la justicia indígena

Ante la imposición de una religión, un idioma, y una cultura totalmente diferente, los pueblos que habían sido saqueados tuvieron que vivir años de esclavitud, bajo las órdenes de los patrones que con varios sistemas como el huasipungo explotaban a los indígenas. Cuando los ciudadanos pudieron liberarse de los españoles y lograr la independencia, para los indígenas no fue más que cambiar de patrón pues la situación seguía siendo crítica.

Varios fueron los presidentes que seguían ignorando este colectivo, su realidad era la discriminación y el racismo, no tener la oportunidad de vivir bajo sus propias creencias. En consecuencia, de esta lamentable situación varios personajes importantes de la historia del pueblo indígena como Dolores Cacuango, Tránsito Amaguaña, Fernando Daquilema, entre otros, emprendieron la lucha para que algún día su gente pueda liberarse sin tener que someterse a nadie ni tener que dejar su cultura.

En 1980 la CONFENAIE y la ECUARUNARI, deciden constituir el Consejo de Coordinación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONACNIE, mismo que en 1986 se convierte en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. De esta forma, se plantean los objetivos que perseguirán en adelante: fortalecer a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, pelear por la tierra y territorios indígenas, batallar por una educación propia (intercultural bilingüe), luchar contra la opresión de las autoridades civiles y eclesiales, luchar por la identidad cultural de pueblos indígenas, contra el colonialismo (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, s.f.).

Algunos años después de la conformación de la CONAIE, llama a todos los pueblos indígenas del Ecuador a levantarse para exigir derechos. En 1990, la resistencia indígena pasa de ser una lucha meramente significativa a una más notable que tiene por objetivo la aceptación de la diversidad cultural, este suceso marca profundamente la historia política del país, puesto que, si bien ya habían existido protestas y sublevaciones, no es a partir de esta que el movimiento indígena es considerado como un factor político fundamental. Según Larrea, Montenegro y Greene. (2007)

Desde la fundación de la CONAIE, el movimiento indígena en el Ecuador ha sido considerado el más importante e influyente en América Latina. Sin embargo, a pesar de

su peso político, los indígenas continúan siendo el grupo étnico más excluido de la sociedad, con pocas oportunidades de salir adelante. (pág. 14)

Estos avances son muy distintivos porque protegen y respaldan los derechos de los pueblos y nacionalidades a nivel internacional, logrando un reconocimiento importante para lograr posteriormente que los países puedan tener en cuenta a estos grupos y materializar derechos que los amparen en los estados en los que las poblaciones indígenas estén presentes.

Continuando en el año 1990, se produce uno de los levantamientos indígenas más fuertes, en el que varias de las provincias de la sierra ecuatoriana se levantan para exigir sus derechos y reconocimiento. Las acciones de resistencia se activan con movilizaciones de impresionante convocatoria, a partir de entonces las acciones fueron incontenibles en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Imbabura y Pichincha, posteriormente se unirían las organizaciones de bases de Azuay, Cañar, Loja y de la región Amazónica, el levantamiento indígena así demostraba su poderío (Vargas, 2015).

El proyecto político que tiene la CONAIE en el levantamiento indígena de 1990 y en las posteriores luchas es el reconocimiento de derechos colectivos a los pueblos indígenas, legalización de tierras, regadíos para poder cultivar o trabajar en la agricultura, así también el reconocimiento de un estado intercultural y plurinacional, con la finalidad de que puedan incorporarse como sujeto activo de la sociedad.

Según, (CONAIE, 2020). Este activismo fue uno de los factores que contribuyeron a que, bajo la consigna “Tierra, cultura y libertad”, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), con regionales y organizaciones de base, llevaran a cabo el primer levantamiento indígena del Ecuador entre el 28 de mayo y 11 de junio de 1990. Las demandas fundamentales de este movimiento giraban en torno al reclamo de territorios ancestrales para las nacionalidades indígenas, acceso al agua para regadío, y la declaración del Ecuador como un Estado plurinacional, entre otras. (citado por Valenzuela y Gálvez, 2023, p. 95).

Acompañada de las luchas en Ecuador, se presenta la llamada “década de los pueblos indígenas” que se declaró el año 1993 y que fue asumida por los gobiernos y el sistema de Naciones Unidas en 1994. La década se concibió como una oportunidad para dar visibilidad a la realidad de los pueblos indígenas de todo el mundo, para luchar contra las injusticias que se han cometido contra ellos, así como para reconocer sus derechos civiles, sociales, culturales económicos. Sin embargo, una vez agotada

la “década” la realidad de estos pueblos continúa marcada por la pobreza, la marginación y la subordinación Puig (2007).

De esta forma, Ecuador se inserta el cuestionamiento de una nueva estructura social, por lo que se busca la consolidación de un estado Plurinacional. El estado unitario y homogeneizador había sido desafiado por buscar la sana convivencia, reconocimiento de culturas diferentes a la dominante. Entre los logros alcanzados a raíz del levantamiento se puede registrar unos que serán de corto plazo, mientras que el resto serán instruidas a mediano y largo plazo. Una vez concluido el levantamiento, el gobierno nacional se compromete en revisar y aprobar las propuestas planteadas por la CONAIE.

Posterior a estas sublevaciones, en la Constitución de 1998 se produce el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. (CRE, 1998, art. 1).

En adelante se promulga la Constitución del 2008, en el periodo de gobierno de Rafael Correa Delgado, en la cual se denomina a Ecuador como un estado plurinacional e intercultural.

Esto fortalece a los pueblos indígenas, pero además en el artículo 2 de la constitución se reconocen los idiomas oficiales del país, así como la justicia indígena para la resolución de conflictos dentro de las comunidades, con el justificativo de que los pueblos indígenas pueden vivir libremente bajo su propia cosmovisión.

La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria. El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso. (CRE, 2008, art. 2)

Así también se consigue la incorporación de la interculturalidad en la Constitución del Ecuador de 1998 y en la actual constitución de 2008.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (CRE, 2008, art. 1)

En tal sentido, la interculturalidad llega para forjar la relación entre las diferentes culturas existentes, respecto a esto

(Walsh, 2001) menciona que “por interculturalidad se entiende al conjunto de procesos de relaciones permanentes, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones culturalmente distintas orientadas a generar, construir, propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos por encima de sus diferencias culturales y sociales” (citado por Krainer, 2019, p. 30).

Al denominar oficialmente al Ecuador como estado intercultural se da la oportunidad de que además de reconocer la cultura ancestral se la valore, se la respete y exista una interrelación de culturas donde los pueblos de nacionalidades sean sujetos activos en esta construcción de la interculturalidad.

Considerando la gran diversidad cultural que existe en territorio ecuatoriano es importante para forjar el camino de la interculturalidad abandonar estereotipos racistas que se mantienen hasta la actualidad, que alejan a los seres humanos de relacionarse con una cultura que se ha considerado inferior por décadas, ocasionando más racismo y desigualdad de oportunidades.

De igual manera es importante tener en cuenta lo que la sentencia en la Cocha manifiesta que “la interculturalidad no apunta al reconocimiento de grupos étnico-culturales, sino a las relaciones y articulaciones entre estos pueblos heterogéneos y con otros grupos sociales y entidades que coexisten en la nación cívica” (CEE, No. o 113-14-SEP-CC, 2014).

Estos elementos hacen que Ecuador sea un estado que valore, reconozca y fomente una sana convivencia entre las culturas existentes dentro del territorio, para que de esta forma puedan alcanzar el anhelado buen vivir o *sumak kawsay*.

La fusión de varios elementos como la interculturalidad que ayuda a que las personas puedan interrelacionarse y entenderse, al mismo tiempo la plurinacionalidad que habla del reconocimiento de las diferentes culturas que contribuyen a la construcción de la verdadera identidad del país, teniendo en cuenta las raíces milenarias y el valor de los conocimientos ancestrales, otorgando al país riqueza cultural.

Agregando a lo anterior, los pueblos y nacionalidades al ser amparados por la Constitución del Ecuador gozan de independencia para vivir bajo sus creencias, asimismo, se respaldan por instrumentos internacionales como el convenio 169 de OIT, que es un tratado sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en el art 2 establecen parámetros importantes como la protección y el respeto de la identidad cultural, en el artículo 5 sobre el reconocimiento y la protección de las prácticas culturales

de los pueblos ancestrales, en el artículo 8 sobre el respeto por su derecho consuetudinario.

El reconocimiento de la justicia indígena introduce a Ecuador en un sistema de pluralismo jurídico, es decir que en un territorio hay diferentes sistemas jurídicos. En este sentido respetando la diversidad cultural la justicia indígena ha sido incorporada ocasionando algunas inquietudes sobre la armonía entre este sistema de justicia ancestral y la justicia ordinaria.

El pluralismo jurídico “permite romper las imposiciones jurídicas, y permite la convivencia de varios sistemas jurídicos, que serán aplicados de acuerdo a sus principios y costumbres aceptados y reconocidos por los pueblos y nacionalidades indígenas” (Díaz y Antuanes, 2016, p. 107).

Frente a esto se han implementado límites que han ido desarrollándose por la Corte Constitucional a lo largo de estos años, con la finalidad de que los pueblos y nacionalidades puedan vivir bajo sus creencias, pero respetando normas constitucionales y derechos humanos, además de los límites como la autoridad competente o límites territoriales.

En ese sentido, la justicia indígena ha sido uno de los objetivos por los que tanto han luchado los antepasados de los pueblos y nacionalidades, logrando así que la Constitución reconozca esta institución milenaria, manifestando que:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (CRE, 2008, art. 171)

Este artículo reconoce a los pueblos ancestrales el derecho de ejercer justicia bajo su cosmovisión, en el sentido de que al tener una filosofía autóctona es evidente que su vida o su derecho va a ser diferente de la sociedad predominante. Cuando los españoles llegaron a territorio del Abya Yala, construyeron iglesias sobre las ruinas de los templos indígenas, se prohibía la práctica de su cultura imponiéndoles una nueva religión, un

nuevo idioma, desde esta realidad se otorga libertad para que este colectivo pueda vivir nuevamente bajo su cosmovisión.

Cabe destacar, en este artículo se establecen generalidades como el hecho de que esta justicia indígena será aplicada en base a sus tradiciones y cultura, aclara también que la aplicación se realizará por las autoridades comunitarias en los casos de conflictos internos, con el límite de no transgredir derechos humanos.

Con respecto a lo que es un conflicto interno la Corte Constitucional manifiesta que:

Por lo tanto, para dilucidar que se trata de un conflicto en los términos del artículo 171 de la CRE se debe considerar que el caso cumpla con al menos uno de los siguientes criterios: (i) que afecte el entramado de relaciones comunitarias, (ii) tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad, (iii) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella, (iv) altere o distorsione relaciones entre sus integrantes y, finalmente, (v) que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo (CEE, No. 1-12-EI/21,2021).

Por otro lado, considerando el punto de autoridad competente, se refiere a que dentro de cada comunidad existen autoridades que cumplen el rol de guía para toda la colectividad, asimismo, los pueblos y nacionalidades indígenas poseen organizaciones a nivel comunitario, cantonal, provincial o nacional como es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), es entonces que estas autoridades deben ser acreditadas por la comunidad o la colectividad.

Resumiendo lo planteado, el tema de un conflicto interno debe cumplir con los aspectos señalados en la sentencia citada, es transcendental de acuerdo a esta definición observar si los hechos sucedieron dentro de un territorio que albergue población indígena, además de los efectos sean para la comunidad. Además, otro aspecto importante es que la autoridad comunitaria que lleve la sanción sea la competente para realizar el proceso de justicia indígena, finalmente que la práctica de la justicia indígena no sea contraria a la Constitución ni a los derechos humanos.

Dicho de otro modo, estos aspectos generales son exigidos a todos los pueblos y nacionalidades indígenas a cumplir son de forma general, pero adentrarse en el análisis de la supuesta vulneración de derechos humanos por los castigos corporales de la justicia indígena que es el objeto de estudio de este trabajo de investigación, requiere un análisis específico de cada pueblo o nacionalidad, debido a que no solo existe diferencias

culturales entre pueblos indígenas, mestizos, afrodescendientes, montubios, etc., sino que también existen diferencias dentro de la aplicación de la justicia indígena en los diferentes pueblos indígenas.

A pesar de la diferencia que se exterioriza, es importante enfatizar que dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas se refleja la lucha colectiva, la cosmovisión andina heredada de sus ancestros. De acuerdo al Boletín de prensa del Instituto nacional de estadística y censos Son 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas que están ubicados en diferentes provincias del Ecuador, cada uno es diferente, desde la vestimenta hasta el idioma que es propio de cada pueblo o nacionalidad. (INEC, 2022)

Todas las personas que forman parte que los diferentes pueblos y nacionalidades guardan un espíritu de hermandad y de cuidado, “*Ñukanchikpura*” “*entre nosotros*” o *Kichwa Runakuna Kanchik* “*Hombres indígenas somos*” son frases utilizadas en los congresos de la CONAIE, para referirse a toda la colectividad, pues todos descienden de una misma historia. De manera que, entre los pueblos y nacionalidades no hay individualidad, existe colectividad, cada uno respeta las diferencias, pero tiene presente que vienen y van hacia una misma lucha.

En los congresos o reuniones donde estén presentes, son característicos los rituales con la *Chakana* “cruz andina” para reencontrarse con la naturaleza, para mostrar respeto, agradecimiento hacia la Pachamama, debido a la conexión que tienen los pueblos y nacionalidades con la naturaleza. En los diversos levantamientos que han tenido lugar a lo largo de los años todos los pueblos se reúnen bajo el lema de “shuk shunkulla, shuk makilla, shuk yuyaylla” que traducido al español quiere decir “un solo corazón, un solo puño, un solo pensamiento” evidenciando lucha colectiva, la vida comunitaria y la colectividad.

Dentro la nacionalidad kichwa existen 14 pueblos ubicados a lo largo de la serranía ecuatoriana (INEC, 2001). Este trabajo tiene el propósito de estudiar el tema específicamente en la nacionalidad kichwa pueblo Panzaleo. Además esta investigación será desarrollada desde la visión de una mujer kichwa Panzaleo, que ha vivido en comunidad, que conoce de la sabiduría ancestral heredada por los antepasados que hoy ya no están, que murieron en los huasipungos, en las manifestaciones por los derechos colectivos, en la injusticia del estado al desamparar las comunidades pues los indios no tenían alma, por los ancestros que han partido al Hannan Pacha “mundo de arriba”, pero

en resistencia; y, en rebeldía, donde levanto mi voz en continuidad de mi pueblo para decir *kaypimi kanchik* “Aquí estamos”.

2.1. Fundamentos de la justicia indígena

Usualmente se suele pensar que los pueblos y nacionalidades indígenas no poseían ninguna estructura social de organización, que el sistema colonialista los ha civilizado con la imposición de una nueva cultura, por el contrario, esto no es cierto, Anaya (2004) señala:

Los indios no son mentes sordas, sino que tienen, según su especie, el uso de la razón. Esto es claro, porque hay un cierto método en sus asuntos, porque tienen ordenanzas ordenadas, un matrimonio definido y magistrados, señores, leyes, talleres y un sistema de intercambio, todos los cuales requieren el uso de razón; también tienen un tipo o religión (citado por Meléndez, 2020, p. 166).

La vida de los pueblos y nacionalidades indígenas no inició con la llegada de los europeos, porque allí, en territorio Latinoamericano o Abya Yala para los pueblos originarios, existía una civilización bajo una filosofía propia, que diferenciaba totalmente de la que había llegado y que en el momento de la invasión española se la consideró inferior, lo que llevó a la exigencia de la práctica una cultura, tradiciones, supuestamente superiores.

Ahora bien, la justicia indígena es una institución sobreviviente de la imposición de la cultura española, pues son conocimientos que poseen un sistema tan completo como cualquier otro, si, existió una sepultación y prohibición de la práctica, esta nunca ha desaparecido por la resistencia de los pueblos y nacionalidades, su lucha la logrado que el estado intercultural nazca y siga desarrollándose.

La justicia indígena del pueblo kichwa Panzaleo es una práctica utilizada para sancionar a las personas que rompen con la armonía de la comunidad, es una institución que fue transmitida de generación en generación para cumplir un rol fundamental, administrar justicia; por eso, su existencia está regulada bajo los lineamientos de la cosmovisión andina, pues buscaron sanciones que vayan en concordancia con su filosofía.

La vida comunitaria para este pueblo es fundamental, cuando se presenta un problema o *llaki* los afectados o el sujeto pasivo son toda la comunidad. La justicia indígena llega en auxilio del problema, ayuda a reponer la armonía de la comunidad, así también busca redimir el alma espiritual del infractor. Asimismo, busca que el infractor regrese a ser sujeto productivo en la comunidad.

La justicia indígena del pueblo Panzaleo se fundamenta en aspectos de la cosmovisión andina, sus castigos y el procedimiento que se realiza en las comunidades se apegan a las bases de la cosmovisión andina que la fundamentan para cumplir los objetivos que busca esta institución milenaria.

Los castigos corporales que se aplican en un proceso de juzgamiento en el Pueblo Panzaleo son el agua, ortiga y el látigo. Estos tres instrumentos son característicos en la nacionalidad kichwa de la sierra, no obstante, no quiere decir que cada pueblo y nacionalidad no guarden diferencias o existan más elementos, pero al hablar del pueblo Panzaleo estos son los castigos corporales a investigar.

El agua en la justicia indígena representa vida, purifica el alma, según Pérez (2016) “es uno de los elementos supremos en la filosofía andina” (p. 263). Es uno de los elementos más valorados porque ayuda en la agricultura, ayuda a la producción de alimento, limpia y libera. Por lo que, al aplicarla, lo que se busca es que el procesado conecte con la naturaleza, limpie su alma y en adelante no vuelva a cometer la acción que se le está acusando.

La ortiga, es una planta utilizada para la sanación del espíritu, su crecimiento es muy común en los páramos de las comunidades de la provincia de Cotopaxi, los comuneros del pueblo Panzaleo acostumbran a ortigarse voluntariamente para liberar malas energías y estrés, según Huerta (2007) la composición de la ortiga comprende: flavonoides, aceite esencial, aceites fenólicos, taninos, ácidos orgánicos, sales minerales. Al contacto con la piel, producen irritación; pero sin duda es una planta que tiene varios beneficios por los elementos que la caracteriza, así pues, para los pueblos y nacionalidades indígenas esta planta es de gran valor porque ayuda a liberar malas energías.

El látigo, para los pueblos y nacionalidades es el símbolo de corrección y redención, con ella se proyecta fuerza para que la persona que está siendo juzgada sepa que la comunidad en el ejercicio de su jurisdicción buscan guiarlo por los preceptos ancestrales. Estos tres elementos, son la representación de parte de la cosmovisión andina que fundamenta la razón de ser de los castigos corporales para la sanción.

Respecto del tema, Alex Toapanta, presidente del Movimiento Indígena Campesino de Cotopaxi (MICC) manifiesta que

El agua limpia de toda culpa, de toda maldad. Si vamos por el Chini “ortiga sirve para eliminar las malas energías y de forma espiritual mejorar la circulación de la

sangre. Así también, este pacto lo sellamos con los látigos con el tradicional fuste que está hecho del cuero del animal. (Toapanta, comunicación particular, 11 de enero de 2024).

En esta misma línea, es importante manifestar que la justicia indígena además de los castigos corporales tiene principios que rigen la aplicación y el procedimiento que se realiza. Cuando se presenta un *llaki* en el pueblo Panzaleo, su justicia indígena se guía por principios, el de integralidad con el que todo problema debe ser solucionado en conjunto, teniendo en cuenta las causas que han ocasionado la infracción. El principio de reciprocidad, que quiere decir da y recibe, si ha existido una transgresión a la armonía de la comunidad se recibe una sanción de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado y a la situación que rodee el problema.

Por añadidura, entre los otros principios de la justicia indígena de la nacionalidad kichwa se dice “en la administración de justicia kichwa constan el de armonía, reparación, reconciliación, restauración de la paz, complementariedad, la celeridad, la oralidad, la buena fe, el valor de la palabra, la horizontalidad, el equilibrio, el consenso, integralidad y racionalidad” (Pacari y Yumbay, 2019, p.73).

Es preciso profundizar que si bien en el pueblo Panzaleo del cual se habla en este trabajo de investigación, posee el principio de integralidad, reciprocidad, armonía, integralidad, diálogo, espiritualidad, restauración o equilibrio. Iza y Zarzosa (2021).

También aplica otros principios que son generales de la nacionalidad kichwa y que pueden ser incorporados pues el pueblo Panzaleo. Es importante mencionar que estos principios forman parte de los saberes de ancestrales, que tienen por objetivo reparar la integridad del ser humano, además de devolver la armonía a la comunidad que ha sido interrumpida por el infractor.

Continuando con el resto de principios aplicados en la nacionalidad Kichwa, se tiene al principio de armonía que refleja el retorno del equilibrio entre el ser humano, naturaleza y la *chakra* pues cuando existe un infracción la justicia indígena busca recuperar esta armonía; el principio de reparación busca la purificación del hombre y también subsanar a la comunidad y afectados; el principio de reconciliación busca que el infractor vuelva a recuperar la conexión con la Pachamama, pero también busca que los resentimientos entre la comunidad; y las personas afectadas se borre, logrando el perdón sincero.

Dentro del principio de restauración de la paz, es importante decir que al ser un *llaki* que afecta a toda la comunidad la aplicación de la sanción y la devolución del infractor hacia el camino de la cosmovisión andina. El principio de la celeridad, acelera el proceso de administración de justicia, logrando que todos los casos sean resueltos en días, semanas y como tiempo máximo un mes, pues al ser el *llaki* una afectación que rompe con la armonía de la comunidad, las autoridades tienen el deber de solucionar el problema antes de seguir ocasionando más daño.

El principio de oralidad, hace que las personas puedan denunciar los hechos y no tengan la necesidad de realizar documentos que caen únicamente en formalidad innecesaria, debido a la esencia de la justicia indígena del pueblo panzaleo es un derecho vivo y dinámico. El principio de buena fe es indispensable, pues las personas que están aplicando la sanción no deben tener la intención de ocasionar daño al ser humano ni hacer justicia de propia mano, por el contrario, pretenden que el comunero sea purificado para el bienestar personal y comunitario.

El valor de la palabra, que habla de la honestidad de la verdad, pues el derecho indígena del pueblo Panzaleo al no estar escrito se guía de los conocimientos ancestrales, es por eso que la oralidad y la palabra de los dirigentes o de las personas que son parte del juzgamiento es importante. El principio de equilibrio y consenso, que hacen referencia a la vida comunitaria de los pueblos y nacionalidades indígenas, pues la colectividad resuelve en conjunto de las autoridades, son parte activa del proceso, la individualidad en la vida de estos pueblos es inexistente.

El castigo de agua, ortiga y látigo son castigos corporales se fundamenten en la filosofía ancestral y su aplicación es guiada por los principios señalados. Estos castigos corporales son elementos de la naturaleza, debido a la relación que el indígena siente por ella bajo el fundamento de que es la que cobija, da vida y produce alimento para la subsistencia, por eso los elementos que la componen como el sol, la luna, las montañas son adoradas en señal de respeto.

Cabe recalcar que los castigos corporales que maneja la justicia indígena son la representación de una parte de la cosmovisión andina, pues más allá del tema de justicia y de derecho, existen otros conocimientos fuera del área que forman parte de toda la filosofía de los pueblos y nacionalidades.

Cuando el infractor es sancionado lo que se busca es su redención, la madre naturaleza como ente superior limpia, sana y purifica. El uso del agua, ortiga y látigo se utiliza para corregir y encaminar a la persona a la vida comunitaria, es decir no son

castigos que existen sin motivo, tiene toda una ciencia detrás un contexto y significado que los pueblos y nacionalidades indígenas del pueblo panzaleo conservan desde tiempos milenarios.

III. Sección II: Derechos involucrados en la administración de justicia indígena

2.1. Sobre el derecho a la integridad personal

En los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se reconoce el derecho a la integridad personal en el art. 5; no se discrimina la vigencia de este derecho a una clase privilegiada; puesto que su garantía es universal y su protección va encaminada a la paz entre la humanidad.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: en el literal a del numeral 3 “la integridad física, psíquica, moral y sexual.” En el literal c del mismo numeral consta “la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.” (CRE, 2008, art.66, numeral 3)

En el COIP se encuentran los delitos contra la integridad personal, por ejemplo, en el artículo 151 que establece el tipo penal de tortura, en el artículo 152 se encuentran las lesiones, así se establecen algunos tipos penales que protegen la integridad física, psíquica.

Generalmente la protección de la integridad personal pone límites para que de ninguna forma los derechos humanos pueden ser ignorados pues constituirían graves afectaciones.

La integridad personal, que abarca una protección, tanto física como psicológica, protege la dignidad intrínseca de los seres humanos.

En los casos de justicia indígena del pueblo Panzaleo uno de los aspectos más importantes es la protección de la dignidad de las personas y transparencia del proceso, por eso desde que se inicia el juzgamiento se designan guardias comunitarios, personas de la misma comunidad que se encargan de la protección de los presuntos culpables, en todo el procedimiento se encuentran resguardando hasta

el día del juzgamiento en el que no se permite que miembros ajenos a las autoridades comunitarias intervengan en la aplicación de los castigos corporales.

Son las autoridades comunitarias las que están encargadas de aplicar las sanciones, ni la familia afectada ni el resto puede participar en la aplicación de estos castigos corporales, precisamente para evitar que siendo la parte afectada imparta justicia de propia mano y que pueda sobrepasar los límites aceptados por los derechos humanos.

Para este fin los guardias comunitarios cumplen un papel fundamental, pues además de haber resguardado la instancia dentro de la comunidad, resguardan su castigo, prohíben el acceso de otras personas, cabe recalcar que ellos pueden observar los castigos, pero no intervenir.

La justicia indígena del pueblo panzaleo comprende que en sus límites está la dignidad del ser humano por su cosmovisión que se basa en la agricultura porque eso provee. De acuerdo al debido proceso, se establecen mecanismo para interactuar

El mundo de lo natural, de lo espiritual, forman una sola comunidad. Por la *chakra* “cultivo”, los pueblos y nacionalidades indígenas conversan con las deidades (lluvia, sol, luna).

Para hablar con la naturaleza y las deidades, el pueblo panzaleo hace uso de la *chakra* es el punto que converge todo. Es por eso que, esta cosmovisión, esta forma de vida, no podría existir sin el ser humano, es por eso la importancia del hombre, sin el humano, no existe la *chakra*, sin las deidades no existe la *chakra*, y sin la naturaleza tampoco existe la *chakra*. Por esta cosmovisión, en el que todo está relacionado, no puede faltar ninguna porque se rompería la armonía, en tal sentido es absurdo porque “uno mismo no puede auto ponerse el pie” o que la justicia indígena tenga por objetivo afectar contra el ser humano, pues estaría afectando el equilibrio.

El hecho de cometer algún delito, es desarmonizar toda esta comunión, cuando existe esta falta a la armonía, lo que se busca es restablecer al ser humano en esta comunidad de naturaleza y deidades. Por lo que no se concibe como violencia una limpia para reintegrar al individuo a la comunidad, precisamente con el baño se lo está sanando, procurar su sanidad es proteger su integridad, los pueblos indígenas son un todo en conjunto con las deidades y la naturaleza, el ser humano es importante dentro de toda esta unión, por lo que el objetivo de la justicia indígena no es vulnerar su dignidad.

La sociedad plantea mandamientos para sanar lo que en la sociedad está haciendo falta, el colonizador al querer dominar la población indígena ideó mandamientos para que no le mientan al patrón *ama llulla*, para que no le robe *ama shua* o para que no sean perezosos *ama killa*, ya que en un ambiente ausente de derechos como la *esclavitud* no podías descansar y eso era pereza. Los colonos vienen de una cultura donde el trabajador miente y roba, por eso imponen estos principios que no constituyen la filosofía andina. Respecto a esto, se manifiesta que “Ama quilla, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar”. Recalcando que estos preceptos no son originarios del mundo indígena, sino un hibridismo hispano indígena que ha ido recogiendo para ahora constitucionalizarlos” (Pérez, 2015, p. 232)

Los principios que constituyen la cosmovisión andina es el *yapana* que significa dar, del *karana* que hace referencia a si te hace falta comparto, de la *reciprocidad* que es dar lo que uno recibe como las *minkas* o el *ranti ranti*. Nada es individual, todo es colectivo. Por eso cuando acontece un problema toda la comunidad en el pueblo Panzaleo, interviene en el consejo que es guiado por sus dirigentes. Bajo todo esto panorama, la cosmovisión andina protege al ser humano regresándolo a la armonía que caracteriza su filosofía.

La lucha de movimiento indígena ha participado en eventos trascendentales para la historia del país, en las destituciones presidenciales y el cambio de la Constitución del 2008, que fue un pedido en el levantamiento de 1990. La justicia indígena cumple con la protección del ser humano, de su alma, de su sanción dentro de los parámetros que establece su cosmovisión. Sin embargo, es cierto, que es una filosofía totalmente diferente al mundo occidental individualizado.

2.2. Sobre la conceptualización de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes

Los derechos fundamentales son cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano, son el resultado de la lucha de los grupos históricamente vulnerados, debido a que míseramente, la sociedad siempre ha normalizado categorizar a las personas de acuerdo a la raza, género, condición social, otorgando derechos a clases privilegiadas olvidándose de otras, situación que dio un cambio abismal con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, por la Organización de las Naciones Unidas.

El reconocimiento de los derechos humanos es un suceso importante en la historia de la humanidad, pues la concepción formal de los derechos fundamentales marca el cambio de una sociedad en la que los oprimidos no tenían derechos, al mismo tiempo se establecen preceptos básicos que deben ser respetados en todos los hombres sin ninguna distinción de clase, género o algún otro.

La justicia indígena representa una de las instituciones que ha presentado varios conflictos tanto en su aplicación como en su entendimiento, a pesar de su reconocimiento, la sociedad no se ha detenido a estudiarla como debería, gran parte de las personas simplemente la han catalogado como bárbara y una práctica que vulnera derechos humanos, esta caracterización evidentemente se ha realizado desde la superficialidad, la sociedad ha considerado que sus castigos corporales son tratos crueles y degradantes o tortura.

Al considerar que la justicia indígena de esta manera se concluye que vulnera derechos humanos fundamentales, como la integridad, lo cual entra en un conflicto complicado, pues de ser cierto su aplicación debería ser limitada, lo que al mismo tiempo seguiría limitando derechos de los pueblos ancestrales invisibilizados por años, por lo que, ante esta situación se debe realizar un análisis exhaustivo.

Esta situación de juzgar al otro desde un contexto diferente, desconocido, es como una persona intentando encontrar algo en la obscuridad, la mayoría de personas no lo haría y el resto que decida intentar no vería nada por la obscuridad, pues bien, así es como las personas juzgan la justicia indígena sin entenderla, porque no han eliminado la venda del sesgo colonialista que ha venido obscureciendo el camino de la interculturalidad y ha fomentado el racismo.

Es transcendental la interculturalidad en este aspecto, porque la justicia indígena, la filosofía andina es tolerada, pero eso no significa que se consiga el fin que persigue la interculturalidad, por el contrario la tolerancia contribuye únicamente al respeta de la cultura por los derechos reconocidos, de manera forzada, sin eliminar esos preceptos racistas que aún siguen en la sociedad, porque no existe una interrelación de conocimientos, en el que las culturas que están presentes dentro de un mismo territorio puedan intercambiar su filosofía, para poder comprender desde la mirada del otro y poder ponerse en los zapatos del otro.

Solo de esta forma, de mano de la interculturalidad, las demás culturas que han ejercido poder sobre la otra a tal grado de minimizarla la interculturalidad permite que estos conocimientos de diferentes etnias, culturas, etc., puedan ser entendidas y

valoradas, dejando estereotipos que afectan gravemente a la sociedad, pues mejora la situación de desconocimiento, recordando también que el Ecuador al ser un país multicultural es necesario poder compartir y aprender.

En la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes se explica que:

Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. (ONU, 1984, art.1)

Frente a esto cabe decir que los castigos corporales que incorpora la justicia indígena son parte de la sanción con la finalidad u objetivo reparadora, que se establece en consecuencia del cometimiento de un delito o *llaki*, además la sanción que se impone se decide después de un largo proceso de investigación y algunas etapas, de las que se hablará más adelante.

Por otro lado, no se ocasionan dolores, sufrimientos para obtener información o alguna confesión, puesto que, para aplicar la sanción, ya se debía de haber tomado el testimonio de las partes y llegando a la conclusión de la culpabilidad del sujeto enjuiciado, dejando como resultado la sanción, que puede componer además de los castigos corporales formas de reparación a la víctima o comunidad. Finalmente, dicha sanción es aplicada en consenso de las autoridades de la comunidad y de los miembros de la misma, estas personas no son funcionarios públicos.

Respecto de la definición de tratos crueles y degradantes en el anuario de derecho constitucional latinoamericano establece que es “la violación a la dignidad mediante la afectación de la integridad personal puede adquirir diversas formas. Esta puede ser afectada por actos de tortura o por otros actos que son denominados tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Nash, C. pág. 587).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *García Rodríguez y otros vs. México* manifiesta que:

La violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona (duración de los tratos, edad, sexo, salud,

contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser analizados en cada situación concreta. (CIDH, 2023, párrafo 193).

Se infiere que estos tratos crueles y degradantes atentan contra la integridad personal, cuestión que los derechos humanos protegen y resguardan desde su promulgación. Respecto de la integridad en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo cinco, inciso dos se establece que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (CADH, 1969, art.5).

Al hablar de la dignidad humana se entiende que es el fundamento para la existencia de los derechos humanos, entendiendo así que estos preceptos básicos no podrán ser atentados de ninguna forma. Todos los seres humanos tienen derechos inherentes que no pueden renunciados como la vida, integridad física que cuida y protege el cuerpo físico, la integridad psíquica que cuida la estabilidad mental, emocional, mientras que la integridad moral protege el desarrollo libre de las personas dentro de sus convencimientos.

El Estado debe proteger que estos preceptos, junto con otros, como la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, entre otros, sean alcanzados por todos los seres humanos para tener una vida digna. Por eso, en justificación de esto han intentado categorizar a la justicia indígena como un peligro para estos derechos.

La justicia indígena, como ya se ha revisado, no es bárbara, su esencia no es la venganza, por el contrario, es una institución milenaria que cuenta con etapas, procedimientos, principios, valores que van de la mano con la cosmovisión andina. Su objetivo primordial no es anular la dignidad del ser humano, su objetivo es buscar la purificación del alma.

No existe vulneración de derechos humanos por los castigos corporales del pueblo kichwa Panzaleo, pues esta pequeña colectividad no concibe al agua como un trato cruel y degradante, porque el agua es un componente de la naturaleza que da vida, que nutre y limpia el alma, se la necesita para vivir, esa esencialidad es la que los pueblos indígenas respetan. La intención de la ortiga y el látigo no es ocasionar dolor como podría aparentar para quien no conozca lo que se está realizando, de esta forma es como los habitantes de la comunidad buscan la vuelta de la armonía.

Cabe recalcar que ninguno de los castigos corporales de este pueblo que busca atentar contra la vida de la persona que es sancionada, pues los castigos que se otorgan

no la ponen en peligro, debido a que los dirigentes analizan la cantidad de acuerdo a la contextura del ser humano y el nivel de la infracción cometida.

Sobre el tema, Alex Toapanta, presidente del Movimiento Indígena Campesino de Cotopaxi (MICC) manifiesta que:

En la justicia indígena existen procedimientos que se realizan a través de las comisiones de investigación que sirven para culpar liberar de culpa a la persona que está siendo juzgada. En las diferentes etapas, al final viene la etapa de sanción en la que se busca la equilibrarían, estas purificaciones no se realizan con el fin de extorción ni de torturo, no se aplica porque están fuera de la cosmovisión andina, fuera de la normativa legal y fuera de los instrumentos internacionales (Toapanta, comunicación particular, 11 de enero de 2024).

Más allá de los castigos corporales, la acción constitutiva del derecho de pueblos y nacionalidades indígenas es más que el castigo, sino mas bien es una acción cultural, ancestral y procedimental.

La otra cara de la moneda, en varias ocasiones se han presentado casos de linchamientos que evidentemente vulneran derechos humanos y que se acreditan como justicia indígena del pueblo kichwa Panzaleo, esta situación lamentablemente ha ocasionado que las personas refuercen la concepción equivocada que tienen de esta institución.

Existen personas siendo o no parte de alguna comunidad han incorporado actos de violencia, que efectivamente vulneran la dignidad humana, alegando ser sanciones de la justicia indígena, a pesar que no incorporar el proceso que sigue esta institución y mucho menos los mecanismos de purificación o castigos corporales propios del pueblo Panzaleo.

Algunas noticias distorsionadas de los medios de comunicación también son responsables de la mala concepción de la justicia indígena, al ingresar a la página de medios de información, en el buscador de noticias relacionadas con la justicia indígena, se despliegan algunos acontecimientos de linchamiento como el en varias de las provincias del país donde se encuentra población indígena inculpada en este tipo de casos.

Ejemplo de esta situación, es el caso de la provincia de Cotopaxi, en la parroquia de Toacazo. Este último acontecimiento, en líneas generales tiene que ver con que el 9 de febrero del año 2023, moradores de mencionada parroquia observaron que personas desconocidas deambulaban en una moto, bajo los testimonios de algunos eran sicarios y que tenían el objetivo de matar a un miembro de la parroquia, precisamente en el momento que se disponían a cometer este acto fue cuando lo

detuvieron. Inmediatamente sancionaron a las personas que habían sido detenidas, habían recibido algunos golpes, finalmente ante la ira de la multitud procedieron a quemarlos vivos, lo que lamentablemente ocasiono perdieran la vida (El Comercio, 2023).

Según Gustavo Vaca, miembro de la comunidad de Toacazo, en una entrevista realizada sobre este particular manifiesta que:

Las personas habían detenido a los sicarios, decían que eran venezolanos, los tenían dentro del círculo que formaron, ahí los quemaron sin decir más, no estaba ningún dirigente ni tampoco hicieron los rituales a los que estamos acostumbrados a ver en nuestra comunidad (Vaca, comunicación particular, 14 de octubre de 2023).

De acuerdo a lo que ha manifestado por una de las personas que pudo presenciar el lamentable hecho, no se realizó ningún procedimiento de justicia indígena, no se realizó el baño con ortiga que caracteriza a los pueblos indígenas, por lo que de no es aceptable si quiera pensar que este linchamiento sea justicia indígena tal como algunos medios de comunicación han catalogado.

Evidentemente estos actos arremeten contra derechos humanos, sin embargo, estos hechos no están relacionados con la justicia indígena, el castigo de la incineración no es parte de los castigos corporales de esta institución milenaria, tampoco es parte del castigo denigrar ni ocasionar tratos crueles ni degradantes, pues sus castigos están encaminados a la protección del espíritu del ser humano.

Estos casos causaron grave conmoción social porque se encontraron cuerpos calcinados de las personas que habían sido sancionados supuestamente por justicia indígena del pueblo Panzaleo, no obstante, como se ha podido evidenciar, no se ha aplicado los castigos corporales que característicos de este pueblo, además de haber incinerado que no corresponde a la justicia indígena.

Es por eso que no se podría hablar tampoco de una vulneración de derechos humanos por parte de la justicia indígena, porque lo que se ha presentado es un linchamiento que es diferente de lo que engloba la justicia indígena, los principios, los castigos corporales del pueblo Panzaleo.

IV. Sección III: Análisis de caso de administración de justicia indígena en el pueblo Kichwa Panzaleo

4.1. Caso de robo y desmantelamiento de un vehículo tipo camión en la comunidad de Molentimi, parroquia Cochapamba, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi

La madrugada del 13 de junio del presente año, en la vía Alóag Santo Domingo, el chofer de un camión que transportaba mercadería fue interceptado por una camioneta. Las personas que están involucradas amarraron de las manos al conductor del camión dejándole abandonado en el sector “El Chasqui”. El chofer del camión logró desamarrarse las manos para después dar aviso a las autoridades de la comunidad.

Las siete personas estaban implicadas, tanto en el robo del camión, como en el traslado a la comunidad indígena de Molentimi del camión para su posterior desmantelamiento. Uno de los comuneros dio aviso a las autoridades, enviando fotos de cómo lo desmantelaban, al darse cuenta los responsables de tal acontecimiento procedieron a darse a la fuga a territorio colombiano.

Este acto, de acuerdo a la justicia ordinaria se trata del delito de robo, tipificado en el artículo 189 del COIP, mismo que señala una sanción de pena privativa de libertad de cinco a siete años. La justicia indígena no se posee un código que contenga las conductas típicas, antijurídicas y culpables.

El sistema del derecho indígena del pueblo Panzaleo no está escrito, es un sistema que se aplica desde la sabiduría de los conocimientos de los ancestros que han sido heredados por las nuevas generaciones. Los castigos corporales que aplica la justicia indígena tampoco están definidos en cantidad, todo depende de las circunstancias.

En este caso, los implicados se entregaron voluntariamente a las autoridades de la comunidad para seguir el proceso de justicia indígena. En el Pueblo Panzaleo lo que se procede es convocar a todas las autoridades de la comunidad, que representa a la organización de primer grado, con la presencia de estas autoridades el proceso de justicia indígena puede llevarse a cabo; sin embargo, por representar este un caso bastante conflictivo y haber alterado de gran manera a la comunidad se hacen presentes las autoridades de la organización Jatarishun, organización de segundo grado del cantón Saquisilí, al cual pertenece la comunidad de Molentimi.

Una vez conformado las autoridades que dirigirán el proceso, se convoca a toda la comunidad para participen en el proceso. El día que se lleva a cabo el proceso de

juzgamiento ante las autoridades y miembros de la comunidad, se inicia dando un resumen de los acontecimientos que hacen que todos estén reunidos, para poner en contexto a todos los comuneros.

Continuando con el proceso se da paso a la toma de versiones de las personas involucradas en los hechos, cada uno va rindiendo su versión de los hechos, cada uno de ellos habla su participación en la infracción que han cometido, pero además de tener las confesiones de los implicados las autoridades de la comunidad han delegado un grupo de personas que han hecho una investigación meticulosa para corroborar lo que los implicados hablen con la verdad y emitir un mejor juzgamiento.

En la investigación se demuestra la infracción al derecho propio que provoca un daño a la comunidad, encontrando el vehículo en la casa de uno de los implicados. Entonces, las confesiones que dan las siete personas que fueron las responsables del delito en la parte de las versiones, más los datos de las investigaciones hacen que las autoridades los declaren culpables del robo del camión. Por lo que, se procede a imponer la sanción respectiva, que consiste de acuerdo a la cosmovisión andina al baño con agua, ortiga y látigo.

Una vez realizada la sanción, en frente de toda la comunidad, se procede a cerrar el caso con la firma en el acta de las personas sancionadas y los dirigentes que participaron en el juzgamiento y aplicación de la sanción, conjuntamente con las medidas de reparación como la devolución del vehículo con la carga que había sido sustraído.

En este caso particular la sanción se impuso el baño de agua con ortiga y dos latigazos para cada uno de los responsables del hecho. Es un buen ejemplo, para ir detallando como juega la cosmovisión andina con las infracciones que rompen la armonía de la comunidad y como busca recuperarla, al mismo tiempo que los responsables puedan reflexionar de las acciones cometidas.

Al participar toda la comunidad que está pendiente desde el día que se retiene a las personas hasta la imposición del castigo se asegura la transparencia del proceso, pues no simplemente es el criterio de las autoridades que cumplen el rol de un juez, pero con grandes diferencias como el hecho de escuchar a la comunidad y que su sanción estará bajo la cosmovisión ancestral.

Es importante aclarar que el proceso no tiene el propósito de aplicar justicia a mano propia. No es bárbara, no es salvaje, porque se protege la integridad del ser humano. Al cometer una infracción, más allá de identificarla como un delito tipificado en el COIP, el

pueblo Panzaleo mira el problema o *llaki* desde la afectación económica que representa y la afectación a la comunidad por tal suceso.

En ese sentido, la aplicación de la sanción va encaminada como ya se ha dicho, para restablecer el orden de la comunidad, este orden que se ve roto por estas siete personas del caso que es analizado, en el que la comunidad además de que regresa el camión, los dueños están interesados en que el infractor deje de cometer estos actos mediante la purificación.

4.2. Debido proceso en la justicia indígena en el pueblo Panzaleo

El debido proceso es un principio fundamental que ampara a todos sin distinción, respecto a esto la Corte Constitucional manifiesta que:

El derecho al debido proceso exige que los procedimientos en los que se decida sobre la esfera jurídica de las personas constituyan debates en los que se asegure, en el mayor grado posible, la libertad e igualdad de las partes involucradas, así como la racionalidad en el proceso de toma de decisiones, a fin de maximizar la probabilidad de que las decisiones resultantes de ese proceso sean correctas, es decir, se basen en la verdad y en la justicia. (CEE, No. 1-11-EI/22, 2022).

Es por eso que al analizar la justicia indígena del pueblo Panzaleo existen lineamientos claves que siguen para poder llevar un proceso justo. Es importante tener en cuenta que en el caso de la justicia indígena el debido proceso debe ser analizado de acuerdo a los parámetros de los pueblos y nacionalidades indígenas, en este trabajo específicamente del pueblo Panzaleo, debido a que si se pretende verlo desde la justicia ordinaria se estaría realizando una superposición del derecho ordinario, dejando de respetar la diversidad cultural que caracteriza a esta institución milenaria.

De la misma forma, en la sentencia ya citada, se toma en cuenta que “el derecho al debido proceso y sus garantías deben ser comprendidos en forma intercultural, es decir, discerniendo los elementos comunes y diferenciales entre la cultura mestiza y la cultura indígena a fin de brindarles igual consideración y respeto” (Corte Constitucional, Sentencia No. 1-11-EI/22, 2022).

En este caso al ser el debido proceso un principio constitucional se tiene en cuenta ya lo que establece en la Constitución del Ecuador en el artículo 76, su cumplimiento es uno de las condiciones que debe respetar la justicia indígena del pueblo Panzaleo, pues

como anteriormente se ha establecido esta institución no puede actuar en contra de la Constitución y de los derechos humanos.

Pero dentro de la justicia indígena también existe un procedimiento establecido por la costumbre, proceso que siempre se aplica para mantener orden y además brindar seguridad a la comunidad sobre lo que se va a realizar en el momento de juzgamiento de una infracción al derecho propio.

Varios han sido los comentarios realizados a la justicia indígena al ser una institución milenaria que no está escrita y existe un proceso establecido como en la justicia ordinaria, precisamente por esta razón y su esencia en los castigos corporales, la colectividad reputa su incompatibilidad con los derechos humanos. Pero esta creencia no tiene ningún fundamento, pues la justicia tiene un proceso que efectivamente de no ser aplicado podría evidentemente vulnerar derechos humanos.

Hay actuaciones obligatorias, cuando se inicia el proceso las autoridades retienen a las personas, esto usualmente cuando los delitos son graves o exista riesgo de fuga de los sospechosos, en otros casos se define el día y hora de la reunión comunitaria.

Notificación a la otra parte o *Willana*, la autoridad comunitaria puede conocer de un conflicto, ya sea por aviso de la comunidad, de las personas particulares que ha sido afectadas. Cuando existe el informe de alguna conducta negativa, las autoridades comunitarias proceden a dar aviso a la otra parte, en un primer momento la autoridad conversa para conocer más el problema, de la misma forma cuando se tenga una fecha corresponde a la autoridad comunitaria dar aviso a las partes que han sido aparte del conflicto y al resto de la comunidad para que hagan presencia el día del juzgamiento.

Lo que sigue, es iniciar una investigación o *Tapuna*, para lo cual se designa un grupo de personas que darán el informe posteriormente. En los casos que sean sorprendidos en el momento del cometimiento del acto, el procedimiento es retener a las personas, para que se notifique a la familia, designar el grupo de investigación y al resto de la comunidad. Cabe recalcar que no existe un tiempo determinado por escrito como el procedimiento ordinario que diga en cuanto tiempo de llamará a audiencia, sin embargo, el tiempo que se toman las autoridades es corto y generalmente más ágil que la justicia ordinaria.

Una vez haya sido notificado el día, las autoridades comunitarias de la comunidad deberán estar presentes, al mismo tiempo que podrán ser partícipes autoridades de organizaciones indígenas que no sean de la comunidad sino formen parte de un ente organizativo con nivel jerárquico superior como se explicó anteriormente, sin embargo,

a efectos de un procedimiento base, sería necesario la autoridad comunitaria del sector dónde se cometió la infracción.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo a las condiciones del artículo 176 de la Constitución del Ecuador, la autoridad competente cuando existe un conflicto en el que estén involucradas personas de diferentes comunidades, en el caso del pueblo Panzaleo lo que se solicita es la participación de la autoridad comunitaria a la que pertenecen los implicados a fin de que puedan reunirse todos, esto debido a que uno de los aspectos importantes de la justicia indígena es que sean sancionados por las autoridades competentes, además es común que las autoridades comunitarias de las comunas aledañas o más cercas se interesen, ya que si bien existe una división territorial con comunidades, parroquias, provincias, pueblos o nacionalidades, el pueblo indígena se caracteriza por su unidad y no es individualista.

Después de tener la presencia de las autoridades, es importante también contar con las partes implicadas, en este caso el infractor y las personas que han sido afectadas, que en este caso se dividen en las personas particulares dueñas del bien que ha sido afectado o las víctimas, pero también los habitantes de toda la comunidad asisten al problema para poder solucionar el conflicto que está rompiendo la armonía de la comunidad. En este punto se procede con el *Ñawinchina* o la parte del careo en el que las partes dan sus versiones para proceder a la reflexión.

Para este fin, uno de los puntos más importantes que el Pueblo Panzaleo mantiene para la protección de las personas que están siendo juzgadas es imponer un guardia comunitario para protegerlos de agresiones y al mismo tiempo estar pendientes de la alimentación junto con otras cosas que puedan necesitar durante el tiempo que estén encerrados en la comunidad. Hay que dejar claro, este tiempo que permanecen encerrados no es largo, de ninguna manera puede confundirse como una privación de libertad, porque esto no es parte de los castigos corporales, sino más bien es una forma de precautelar la presencia de los implicados.

Esta guardia comunitaria es vital para que el proceso pueda llevarse con transparencia. No se trata de idealizar a la justicia indígena, al igual que todo ser humano las personas de pueblos y nacionalidades son seres humanos que no están exceptos de impulso por la ira, por el coraje de verse en medio de un problema la reacción puede ser la agresión, por lo que mantener el orden es la misión de la guardia comunitaria.

Este es el procedimiento que las autoridades comunitarias siguen ante un proceso de justicia indígena, omitir uno podría ocasionar una injusticia al momento de juzgamiento.

Por lo que, de acuerdo a la costumbre saben cómo hay que aplicar cada uno de eso, no está escrito, pero está en la memoria de los pueblos indígenas.

Cuando se inicia el proceso, lo más importante es ir contrastando las versiones de los testigos, de las partes que están involucradas, de las autoridades, de las personas encargadas de la investigación, de la comunidad, es un trabajo comunitario en el que todos actúan con la finalidad de resolver el conflicto.

Posteriormente se da paso al *allichina*, en este punto las personas de ser sancionadas deben cumplir con lo que se ha acordado. No es una sentencia comunitaria, porque decir esto sería positivizar el derecho indígena o tratar de adecuarlo al sistema ordinario, pero es una decisión comunitaria, en la que toda la comunidad ha sido partícipe y vigilante de todo el proceso.

La justicia indígena, debe cumplir necesariamente un proceso que se apegue a esa forma en la que la costumbre ha venido estableciendo el camino de aplicación de este sistema milenario; sin embargo, no quiere decir que este vaya a ser un procedimiento fijo, como la justicia ordinaria, demanda o denuncia, audiencia preliminar o única, en el caso penal etapa de instrucción penal, etapa de evaluación y preparatoria de juicio; y, de juicio.

4.3. Fin legítimo de la aplicación de la justicia indígena del pueblo Panzaleo

Uno de los aspectos más importantes para saber si existe o no vulneración de derechos humanos es la finalidad. Cuando hablamos de vulneración de derechos humanos un hablamos de la intención de dañar u ocasionar algún malestar físico o psicológico, denigrándolo como ser humano. La justicia indígena del pueblo Panzaleo busca devolver la armonía a la comunidad y limpiar el alma de la persona que ha actuado mal.

Cuando la justicia indígena deje de tener esta finalidad dejaría de representar a esta institución. Aquí radica una importante diferencia para tener claro lo que es la justicia indígena, su fin legítimo. Si las personas pudieran entender esto jamás volverían los medios de comunicación señalar a la justicia indígena en casos de linchamiento. Los pueblos y nacionalidades creen en el interior del ser humano, es su conexión con la naturaleza, con las deidades y con la *chakra* “cultivo”, esta conexión cuando se cree perdida lo que busca es restaurarla, para que no se rompa la armonía en la comunidad. No existe violencia, no existe en la cosmovisión andina la voluntad de maltratar la dignidad humana.

El problema radica en que las personas que no forman parte de la comunidad no comprenden la importancia de naturaleza tanto como para los pueblos indígenas. La colectividad ve a la naturaleza como un objeto o una fuente que les da lo que necesitan. Por eso, conciben que los elementos de la naturaleza pueden llegar a purificar al ser humano.

Esta situación debido a la falta de un verdadero estado intercultural, como bien se ha mencionado anteriormente la interculturalidad hace referencia a la interrelación y respeto de las culturas, en esta situación no se puede hablar de una verdadera interculturalidad, por parte de los pueblos indígenas del pueblo kichwa Panzaleo al ser un grupo minoritario del colectivo tiene que vivir, tiene muchas veces que aprender de la educación occidental por la falta de una educación cultural que se respeten los idiomas ancestrales hasta los oficiales.

La colectividad externa a las comunidades no aprende kichwa, a pesar de ser un idioma oficial, se lo deja perder y en varias ocasiones tana es la presión que se forzar el cambio de la cultura, no es una decisión cambiar o actualizar la cultura, es por una menor educación salir de la comunidad, mientras que el resto de la sociedad forma parte de esta homogenización y no le interesa aprender de la historia, de la cosmovisión andina.

No es la cosmovisión andina lo que trae problemas a la incorporación del pluralismo jurídico, es la falta de comprensión y la falta de interculturalidad lo que ocasiona estas dudas, todos los seres humanos parten de un mismo origen, este origen que por los preceptos racistas colonialistas siguen vigentes ocultando la descendencia indígena. No es suficiente la tolerancia cuando estamos presentes ante una colectividad diversa, que mientras siga ocultando el racismo no podrá el estado ecuatoriano alcanzar el Sumak kawsay.

La justicia indígena no es una institución perfecta, no es intención de este trabajo idealizarla, desde luego hay algunos errores que deben ser reparados. El pueblo Panzaleo debe apegarse a las normas de la costumbre, el respeto por los derechos humanos y aplicar sanciones o su derecho de acuerdo a la cosmovisión.

Dentro del tema que trae esta investigación, la justicia indígena del pueblo Panzaleo ha sido una de las instituciones que más ha recibido racismo, porque ha sido catalogada como bárbara sin entender su funcionamiento, por eso han ocasionado que

vaya perdiendo su esencia y que hoy en día muchas personas de las mismas comunidades abandonen la idea de utilizar su justicia propia.

Segundo, al existir esta decadencia cultural, han ocasionado actos de linchamiento confundidos con justicia indígena. En el país se han presenciado algunas en los que la incineración de cuerpos son la solución del problema, de ninguna manera es tolerable la difamación de que estos acontecimientos son justicia indígena, porque no son llevados por el proceso, por las reglas de la cosmovisión andina.

V. Conclusiones

Han pasado décadas desde la invasión española, pero es impresionante como se siente aún las consecuencias de aquel trágico suceso. La realidad histórica es que les quitaron la dignidad humana a los indígenas del Abya Yala, para hundirlos en dolor y sufrimiento, obligándolos a trabajos forzados como huasipungos, mitas, concertajes, a cambio el pago era alcohol para poder ejercer poder, para después vanagloriarse de su misión de civilizar.

Esta es la herencia que cargan los pueblos indígenas, legado que obstaculiza el paso de la interculturalidad y del pluralismo jurídico, el racismo, que permite que la justicia indígena sea percibida como una institución bárbara y que se vulnera derechos humanos; cuando la realidad es diferente, sin embargo, la construcción del Estado intercultural sigue en pie, pues los pueblos y nacionalidades indígenas continúan en resistencia.

La interculturalidad trae un reto para la sociedad ecuatoriana, incorporar un verdadero estado de equidad e igualdad, en el que las culturas históricamente vulneradas sean parte activa de la construcción de una nación justa. Deben entenderse también que el reconocimiento de la justicia indígena no fue una concesión del Estado, representa la lucha de los pueblos y nacionalidades indígenas, pero ahora es el Estado que tiene que trabajar por la coexistencia adecuada varios sistemas jurídicos.

Es sustancial que esta coexistencia se realice de manera equitativa, en la aplicación de la justicia indígena aplicación no sea minimizada o subordinada a la justicia ordinaria, como ha venido siendo desde el 2008 con las decisiones judiciales, pues al existir limitaciones en los delitos que aplican se sobrepone nuevamente a los pueblos indígenas imposibilitar sus derechos colectivos.

Los pueblos y nacionalidades indígenas tienen un excelente modelo de aplicación de justicia bajo su cosmovisión andina, sin embargo, la han criticado, categorizado por la falta de conocimiento respecto a la filosofía ancestral. Además, juzgando una institución que no es conocida, continuando con comentarios racistas que la subordina. Los castigos corporales de la justicia indígena cumplen con objetivos diferentes a los de la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, la justicia indígena además cuenta con principios y procedimientos propios de la cosmovisión andina, por lo que no vulneran derechos humanos.

Definitivamente se han presentado casos en los que han participado personas indígenas como de otros pueblos, etnias, en linchamientos que al final terminan confundidos con justicia indígena, pero la realidad es que cuando la administración de justicia escapa de los principios o cosmovisión andina deja de ser justicia indígena. Cuando deja de tener el fin legítimo o no se cumple el proceso que por costumbre se ha ido compartiendo de generación en generación, efectivamente existe una vulneración de derechos humanos, pero no sería la justicia indígena la que vulnera estos derechos, porque no se la está practicando.

La Constitución del 2008 establece que el Ecuador es un estado intercultural, que respeta y fomenta la interrelación de las diferentes culturas existentes en un determinado territorio, por lo que, Ecuador, al estar en convivencia entre diferentes etnias, pueblos y nacionalidades, debe fomentar verdaderamente el intercambio de culturas, logrando una diversidad cultural, lo cierto, es que, al final, muchas veces, se aísla a los pueblos ancestrales, se los limita de contar o de hablar por ellos mismos, es fundamental que los pueblos y nacionalidades puedan mostrar su riqueza cultural propia, para formar parte activa de esta construcción de interculturalidad.

VI. Referencias bibliográficas

- Ayala, E. (2008). Resumen de Historia Del Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (sf). Quienes somos. Recuperado de <https://conaie.org/quienes-somos/Corte Nacional De>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (1998).
- Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas. (1989)
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (25 de enero 2023) Sentencia [caso García Castro]
- Corte Nacional de Justicia, Sala de casación Penal, (fecha) Sentencia xxxx. [MP]. Gaceta Judicial No. 1, serie xv.
- Cuervo, B. (2016). La conquista y colonización española de América. Recuperado de <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaConquistaYColonizacionEspanolaDeAmerica-5580242.pdf>
- Díaz, E., Antúñez, A. (2018). El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000100365.
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (2001), VI Censo de Población y V de vivienda, Quito.
- Ecuador (CODENPE) (2001), Marco Conceptual del Sistema de Indicadores de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (SIDENPE).
- Huerta, C. (2007). Plantas medicinales de la ribera navarra y el moncayo aragonés. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2328600.pdf>
- Iza, L., Zarzosa, L. (2021). Manual para la aplicación de justicia indígena y litigio estratégico en comunidades de Chugchilán e Isinlvi. Cotopaxi, Ecuador: Fundación Maquita.
- Krainer, A. (2019). Territorio, identidad e interculturalidad. Quito, Ecuador: Abya-Yala.
- Meléndez, J. (2020). La institucionalización de la justicia indígena: un análisis interdisciplinario de la pluralidad jurídica en el caso ecuatoriano. Revista de Derecho, 163-192.
- Larrea, C., Montenegro, F., Greene, N., Cevallos, M. (2007). Pueblos indígenas, desarrollo humano y discriminación en el Ecuador. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- Organización de Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>.

- Pacari, N., Yumbay, M. (2019). Derecho propio y sistema de administración de justicia kichwa. Quito, Ecuador: Fundación Rosa Luxemburgo.
- Pérez, C. (2006). Justicia Indígena. Cuenca: Universidad Estatal de Cuenca.
- Puig, S. M. (2007). Pueblos indígenas y política en América Latina. Barcelona: CIDOB.
- Puma, J., Redrobán, W. (2023). Comunidades indígenas y su combate diario ante la discriminación. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2-1), 469-482 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1736>.
- Redrobán, W., Puma, J. (2023). Comunidades indígenas y su combate diario ante la discriminación en el Ecuador. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9124236>
- Rubio, G. (1987). Los indios ecuatorianos evolución histórica y políticas indigenistas. Quito, Ecuador.
- Valenzuela, J., Gálvez, R. (2023). Exigibilidad externa. Recuperado de [Exigibilidad - Bermúdez & Valenzuela 21-dic-2023 \(4\).pdf](#)
- Vargas, J. (2020). 1990:30 años del primer gran levantamiento indígena. Recuperado de <https://conae.org/2020/06/05/1990-30-anos-del-primer-gran-levantamiento-indigena/>